



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0615-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de julio de 2019.

VISTO:

Visto el Informe N° 63-2019-DNNA-OAS-GDS/MPP, de fecha 19 de abril de 2019, del Jefe de Defensoría del Niño y Adolescente; Informe N° 282-2019-OAS-GDS/MPP, de fecha 02 de mayo de 2019, de la Oficina de Apoyo Social; Informe N° 197-2019-GDS/MPP, de fecha 6 de mayo de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 966-2019-GAJ/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de que conforme lo dispone el Art 194° de la Constitución Política, en concordancia con el Art 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que una de las competencias de las Municipalidades es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Asimismo, se contempla que las municipalidades tienen la facultad de organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo como niñas, niños, adolescentes, mujeres, persona adulta mayores, personas con discapacidad entre otros grupos de la población en situación de la vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente establece que: *6.1 Las DNA pueden generar espacios de concertación entre ellas y a su propia iniciativa, como estrategia para fortalecer dicho servicio y mejorar la calidad de su actuación, a través de la participación y el trabajo coordinado de sus integrantes sobre la base de objetivos comunes y en el marco de sus competencias. Se organizan según decisión de sus propios integrantes, con conocimiento del MIMP.* 6.2 La municipalidad provincial, a través de su DEMUNA, coordina y promueve la articulación de las DNA de su provincia, impulsando el desarrollo de la DEMUNA distrital en su territorio, brindando asistencia técnica y vigilando su funcionamiento en coordinación con el MIMP;

Que, de acuerdo al artículo 6° del citado reglamento, se realizó la convocatoria en la cual entre otros aspectos, sus integrantes elegirían a su coordinador (a) y Sub Coordinador (a);

Que, con Informe N° 63-2019-DNNA-OAS-GDS/MPP, de fecha 19 de abril de 2019, el Jefe de Defensoría del Niño y Adolescente, señaló que se reunieron las DEMUNAS de los Distritos de: Castilla, Veintiséis de Octubre, Catacaos, Cura Mori, La Arena, La Unión, El Tallán, Tambogrande y Las Lomas, donde uno de los acuerdos fue la conformación de la Coordinadora de Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Piura - COORDEMUNAS, con la designación del coordinador y sub coordinador, que se detalla a continuación:

- Coordinador Jefe de DEMUNA de la Provincia de Piura.
- Sub, Coordinador Jefe de la DEMUNA del Distrito de Castilla.



Que, la citada División indicó que habiendose cumplido con la formalidad establecida en el reglamento se debe reconocer al COORDEMUNA de las Defensorías del Niño, Niña y Adolescente de la Provincia de Piura – COORDEMUNA PIURA, la misma que está integrada por los responsables de las DEMUNAS de las municipalidades Distritales de la provincia de Piura integradas por Distritos de Castilla, Veintiséis de Octubre, Catacaos, Cura Mori, La Arena, La Unión, El Tallán, Tambogrande, Las Lomas, como un espacio de concertación y articulación para el fortalecimiento del servicio de Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente de la Provincia de Piura:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 966-2019-GAJ/MPP, de fecha 3 de junio de 2019, opina que es procedente Reconocer a la Coordinadora de Defensorías Municipales de la Provincia de Piura - COORDEMUNA PIURA, la misma que está integrada por los responsables de las DEMUNAS de las municipalidades Distritales de la provincia de Piura conformada por los Distritos de Castilla, Veintiséis de Octubre, Catacaos, Cura Mori, La Arena, La Unión, El Tallán, Tambogrande, Las Lomas, como un espacio de concertación y articulación para el fortalecimiento del servicio de Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente de la Provincia de Piura y se designe al coordinador y sub coordinador, que se detalla a continuación:

- Coordinador Jefe de DEMUNA de la Provincia de Piura
- Sub, Coordinador Jefe de la DEMUNA del Distrito de Castilla

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, y a la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social por intermedio de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a La Coordinadora de Defensorías Municipales de la Provincia de Piura - COORDEMUNA PIURA, la misma que está integrada por los responsables de las DEMUNAS de las municipalidades Distritales de la provincia de Piura conformada por los Distritos de Castilla, Veintiséis de Octubre, Catacaos, Cura Mori, La Arena, La Unión, El Tallán, Tambogrande, Las Lomas, como un espacio de concertación y articulación para el fortalecimiento del servicio de Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente de la Provincia de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al Coordinador y Sub coordinador del Coordemuna, conforme se detalla a continuación:

- Coordinador Jefe de DEMUNA de la Provincia de Piura
- Sub, Coordinador Jefe de la DEMUNA del Distrito de Castilla

ARTÍCULO TERCERO: Considerar como domicilio legal del COORDEMUNA, la Urbanización Los "Tallanes" – Ex Mercados del Pueblo s/n Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Dese cuenta de la presente resolución a los distritos de Castilla, Veintiséis de Octubre, Catacaos, Cura Mori, La Arena, La Unión, El Tallán, Tambogrande y Las Lomas y dese cuenta a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia Municipal, Defensoría Municipales del Niño, Niña y Adolescente y a la Organización de Apoyo Nan Internacional para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz-Díaz
ALCALDE

